

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2074

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA.
DEMANDADOS: MARIA ELENA MOLINA CHITO.
HERNAN GIRALDO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2017-00223-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir ordenamiento previo a la calificación de la comunicación arrimada al paginario por el apoderado de la parte demandante mediante el cual pretende llevar a cabo la notificación del demandado de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

Se tiene que el día 30 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandante, manifiesta que ha llevado a cabo la notificación personal al co-demandado HERNAN GIRALDO, mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp según lo establecido en la ley 2213 de 2022, no obstante se observa la falencia de un elemento indispensable para la prosperidad de dicha notificación personal, y en consecuencia se procederá a requerir al gestor judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con el requerimiento que en la presente providencia se efectuara.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto interlocutorio 1158 del 02 de junio de 2023 se ordenó requerir al estamento de salud NUEVA EPS donde se encuentra afiliado el ciudadano HERNAN GIRALDO según lo extractado en el sitio web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES con el fin de que se sirviera aportar a este despacho los datos de domicilio o contacto del convocado a juicio, allegando por parte de NUEVA EPS respuesta a este requerimiento y suministrando los datos deprecados, siendo uno de ellos el abonado número Telefónico 3207524841.

Así las cosas, el mandatario judicial de la parte demandante HERNAN CRUZ HENAO, el día 30 de agosto de 2023 allega a este estrado judicial comunicación mediante la cual da cuenta de las acciones desplegadas para llevar a cabo la notificación personal del ciudadano de nombre HERNAN GIRALDO; optando por desarrollarla según los postulados de la ley 2213 de 2022, enviando la demanda con sus respectivos anexos, al número telefónico 3207524841 mediante la aplicación de WhatsApp.

En la revisión efectuada a la notificación *sub examine*, se puede observar, que el mandatario judicial de la parte demandante, se sirve aportar las capturas de pantalla como prueba del envío de la demanda a notificar y los respectivos anexos mediante la red de mensajería mencionada con anterioridad, no obstante las referidas capturas allegadas, no permiten tener certeza a este jurisdicente de que efectivamente el libelo de demanda junto con sus respectivos anexos haya sido enviado al número telefónico que fue suministrado en su momento por la entidad prestadora de salud oficiada (3207524841); por lo que previo a emitir pronunciamiento de fondo, se requerirá al apoderado por activa de este proceso para que aporte las pruebas pertinentes de que las comunicaciones tendientes a la notificación del demandado HERNAN GIRALDO, fueron efectivamente comunicadas al WhatsApp registrado al abonado número telefónico 3207524841 con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes y de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al togado HERNAN CRUZ HENAO, como apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte pruebas pertinentes que permitan verificar que la notificación personal del demandado de nombre **HERNAN GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.460.739, fue efectivamente enviada al número telefónico suministrado por la NUEVA EPS, de acuerdo a los argumentos elaborados en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo procesal activo el término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para cumplir con la carga procesal impuesta a través del presente proveído, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el artículo 117 del código instrumental civil.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

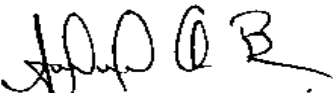
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 158
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Página 2 de 2

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e9965ab5ed4d58c74ee37020e55f5ef929a5831cccf0767020be18d44c766**

Documento generado en 27/09/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>